



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 007-CEU-UNICA-2024.

Ica, 22 de agosto del 2024.

VISTOS:

La Tacha formulada por el personero general del Movimiento **RENOVACION UNIVERSITARIA**, contra el candidato a la Asamblea Universitaria en la categoría de docente principal **DOMINGO JESUS CABEL MOSCOSO**, y el escrito de descargo presentado por el personero general del Movimiento Académico Visión Universitaria;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, con Resolución Rectoral N°236-R-UNICA-2023, de fecha 06 de Diciembre de 2023, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Cipriano Huamán Espino, Juan Alfredo Toledo Huamán y Jorge Luis Morón Nieto; docentes asociados: César Augusto Raffo Rejas, Percy Abel Gonzales Allauja; docente auxiliar: Evelyn Ciprina Acevedo Cruz y los estudiantes Janira Libeth Fuentes Castillo, José Fredery Mendoza Falcón y Pedro Ascensión Crisóstomo Díaz.

Que, con Resolución Rectoral N°699-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, se establece fecha única para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga el 25 de septiembre de 2024 sobre Elecciones de Rector, Vicerrector, Decanos y representantes docentes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad;

Que, al amparo del Art. 19° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°698-R-UNICA-2024, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, el mismo que fue refrendado mediante Resolución Rectoral N° 932-R-UNICA-2024, de fecha 20 de junio de 2024;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;

I CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, y la Resolución Presidencial N° 002-CEU-UNICA-2024 de fecha 23 de Mayo del 2024, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de Rector y Vicerrectores, de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la fórmula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el la Asamblea Universitaria a razón de 28 principales, 17 asociados y 11 auxiliares, así como del Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

SEGUNDO.- Que, analizado los actuados, tenemos que las Elecciones Universitarias se encuentran a cargo del Comité Electoral de la UNICA, elegido mediante a la Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023; por lo que se mérito a las facultades establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNICA, aprobaron oportunamente el Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024 de fecha 29 de abril de 2024.

TERCERO. - Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a la Asamblea Universitaria en la categoría de docente principal DOMINGO JESUS CABEL MOSCOSO por el Movimiento Académico Visión Universitaria, señalándose para ello que dicho candidato incumpliría lo establecido en el artículo 36° inc. h) del Reglamento General de Elecciones, en razón de que el citado docente ha sido condenado por delito doloso;

CUARTO. - Que, analizando los fundamentos de la tacha y del descargo efectuado, se desprende lo siguiente:

4.1. **Del Certificado de Antecedentes Judiciales**, el mismo que resulta ser el único documento legalmente valido con el cual es posible acreditar o no la existencia de sentencia por doloso vigente a la fecha, se tiene que en este **solo se deja constar la inscripción de una condena por el delito de Abuso de Autoridad y Falsificación de documentos, el mismo que tiene como fecha de emisión de sentencia el 05/10/1998.**

4.2. **De la Copia certificada de la Resolución N° 01-2022** de fecha 30.07.2012 en la cual el 1er Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ica, en el Expediente Judicial N° 113-1998, remitida en el escrito de descargo, de donde se evidencia que ha la fecha al citado candidato se le **ordenará la ANULACION de todo antecedente penal registrado por dicho proceso penal,** evidenciándose entonces que legalmente dicho candidato NO CUENTA con antecedentes penales vigentes, y que dicha inscripción no ha sido eliminado por responsabilidad de órgano jurisdiccional, mas aun si ya se encontraba debidamente ordenado por el juez a cargo de dicha causa, al haber sido absuelto por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, máximo ente jurisdiccional de nuestra nación;

4.3. **De la Copia Certificada de la Resolución N° 29** de fecha 18.09.2008 emitido por el 3er Juzgado Penal de Ica en el Expediente Judicial N° 926-2006- SB, en la cual **se dispone la EXTINCION DE LA CONDENADA y se tiene por NO PRONUNCIADA, ordenándose la restitución de los derechos suspendidos o restringidos,** entendiéndose esto como la REHABILITACION del penado;

4.4. Que, teniendo en cuenta la correcta aplicación del principio de temporalidad de la norma, de donde se tiene que para el caso en concreto, es idóneo y correcto la aplicación estricta de la establecido en el **artículo 69° del Código Penal de 1991, el mismo que desarrolla sobre la denominada Rehabilitación automática,** en donde se estableció que al tenerse por cumplida la pena (condena) o medida de seguridad que le fuera impuesta al penado, o que de otro modo se hubiera

extinguido su responsabilidad, quedara rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil; por lo que dicha rehabilitación produce los efectos siguientes: **1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia y 2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.**

4.5 Que del escrito de descargo del candidato ha sido rehabilitado por parte del Poder Judicial, mediante la Resolución N° 29 de fecha 18.09.2008 emitido por el 3er Juzgado Penal de Ica en el Expediente Judicial N° 926-2006- SB, así como del contenido de la Resolución N° 01-2022 de fecha 30.07.2012 en la cual el 1er Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ica, en el Expediente Judicial N° 113-1998, de donde se ordena OFICIE a las entidades respectivas para la ANULACION DE LOS ANTECEDENTES generados en su contra, que el registro de condena existente en el Certificado de Antecedentes Penales que obra en autos por el candidato a la Asamblea Universitaria en la categoría de docente principal Domingo Jesús Cabel Moscoso, se mantiene registrado por responsabilidad funcional únicamente atribuida al órgano jurisdiccional el mismo que no ha efectuado el cumplimiento de la ordenado por el 1er Juzgado Penal Liquidador, respecto de la Anulación de todo registro de antecedentes penales en su contra, lo cual no es imputable al candidato;

4.6. Que, en razón de lo Resuelto mediante Recurso de Nulidad en donde lo absolvieron del delito contra la fe pública y declararon de oficio Fundada la excepción de prescripción a favor del mismo encausado y dispusieron el archivo definitivo de dicho proceso, siendo que en merito a ello dicho candidato se encuentra debidamente habilitado para candidatear, cumpliendo a cabalidad lo establecido en el artículo 36° del Reglamento General de Elecciones vigente.

4.7. Respecto de la existencia de sanción penal (condena) en su contra, se debe entender que la misma debe constar en documento legalmente valido, siendo que la remitida se trata únicamente de copia simple, pero entendiéndose que la misma no ha sido negada por el personero legal del Movimiento Académico Visión Universitaria, quien por el contrario a remitido la copia certificada de la resolución N° 29 de fecha 18.09.2008, de donde se establece de forma clara y precisa la REHABILITACION y RESTITUCION DE SUS DERECHOS SUSPENDIDOS o restringidos de dicho candidato, que al amparo de lo señalado en nuestro ordenamiento penal aplicable al caso, dicha sanción deja de surtir efectos legales a la fecha, quedando en calidad de inexistente; se tiene que dicho candidato está debidamente habilitado para efectuar su candidatura al cumplir con los requisitos

establecidos en el artículo 36° del Reglamento General de Elecciones 2024; por lo que la tacha interpuesta contra el citado docente deberá ser desestimada.

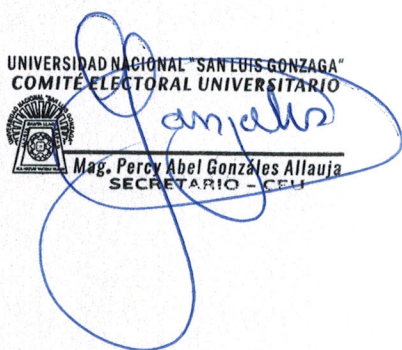
QUINTO. - Que en merito a lo antes expuesto, el Comité Electoral, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, para las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

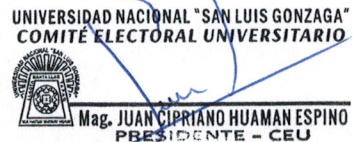
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha interpuesta por el personero del Movimiento Renovación Universitaria contra el candidato a la Asamblea Universitaria en la categoría de docente principal **DOMINGO JESUS CABEL MOSCOSO** por el Movimiento Académico Visión Universitaria por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. Percy Abel González Allauja
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. JUAN CIPRIANO HUAMAN ESPINO
PRESIDENTE - CEU